



Ubicación 49886
Condenado BRAHIAM MANUEL SOTELDO COLMENARES
C.C # 23639836

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 9 de Junio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 494/23 del VEINTITRES (23) de MAYO de DOS MIL VEINTITRES (2023), 87RECONOCE REDENCION Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 13 de Junio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

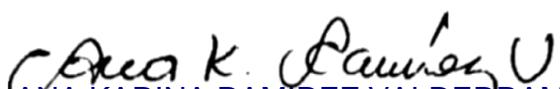
Ubicación 49886
Condenado BRAHIAM MANUEL SOTELDO COLMENARES
C.C # 23639836

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 14 de Junio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 15 de Junio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Regna Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicado N° 11001 60 00 023 2019 01051 00
Ubicación: 49886
Auto N° 494/23
Sentenciado: Brahim Manuel Soteldo Colmenares
Delito: Tentativa de hurto calificado y agravado
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano La Picota
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Reconoce redención de pena por trabajo y
Niega libertad condicional

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N° 11001 60 00 023 2019 01051 00
Ubicación: 49886
Auto N° 494/23
Sentenciado: Brahim Manuel Soteldo Colmenares
Delito: Tentativa de hurto calificado y agravado
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano La Picota
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Reconoce redención de pena por trabajo
Niega libertad condicional

ASUNTO

Acorde con la documentación allegada por el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá La Picota, se estudia la posibilidad de reconocer redención de pena al sentenciado **Brahiam Manuel Soteldo Colmenares**, a la par se resuelve lo referente a la libertad condicional del nombrado.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia de 12 de noviembre de 2019, el Juzgado Treinta y Seis Penal Municipal con Función de Conocimiento condeno, entre otros, a **Brahiam Manuel Soteldo Colmenares** en calidad de coautor del delito de tentativa de hurto calificado y agravado; en consecuencia, le impuso **94 meses y 15 días** de prisión, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena privativa de la libertad y le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión que adquirió firmeza en la referida fecha al no ser recurrida.

En pronunciamiento de 18 de febrero de 2020, esta sede judicial avocó conocimiento de la actuación en que el penado **Brahiam Manuel Soteldo Colmenares** se encuentra privado de la libertad desde el 20 de febrero de 2019, fecha de la captura en flagrancia y, subsiguiente, imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva intramural.

Al sentenciado **Brahiam Manuel Soteldo Colmenares** se le redimió pena en los siguientes montos: **20 días** en auto de 21 de abril de 2020; **3 meses, 8 días y 12 horas** en auto de 18 de febrero de 2022; **1 mes, 28 días y 12 horas** en auto de 11 de mayo de 2022; **2 días y 18 horas** en auto de 29 de agosto de 2022; y **1 mes y 27 días** en auto de 31 de octubre de 2022.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme se desprende del numeral 4º del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, compete a esta instancia judicial conocer de *"lo relacionado con la rebaja de la pena y redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza..."*.

El artículo 464 de la Ley 906 de 2004, prevé que los aspectos relacionados con la ejecución de la pena no regulados expresamente se regirán por lo dispuesto en el Código Penal y el Código Penitenciario y Carcelario.

De la redención de pena.

La redención de pena por trabajo debe sujetarse a las previsiones del artículo 82 de la Ley 65 de 1995, que indica:

*"El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por **trabajo** a los condenados a pena privativa de libertad."*

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo."

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo."

Igualmente, el artículo 103 A de la Ley 65 de 1993, adicionado por la Ley 1709 de 2014 establece:

"Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los jueces competentes."

En armonía con dicha normatividad, el artículo 101 ibídem señala:

"El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación."

Precisado lo anterior, se tiene que para el interno **Brahiam Manuel Soteldo Colmenares** se allegaron los certificados de cómputos

18675205 y 18758542 por trabajo, en los que aparecen discriminadas las horas reconocidas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, de la siguiente manera:

Certificado	Año	Mes	Horas Acreditadas	Actividad	Horas permitidas x mes	Días permitidos x mes	Días trabajados X Interno	Horas a reconocer	Redención
18675205	2022	Julio	120	Trabajo	192	24	15	120	07.5 días
18675205	2022	Agosto	136	Trabajo	208	26	17	136	08.5 días
18675205	2022	Septiembre	160	Trabajo	208	26	20	160	10 días
18758542	2022	Octubre	136	Trabajo	192	24	17	136	08.5 días
18758542	2022	Noviembre	152	Trabajo	192	24	19	152	09.5 días
18758542	2022	Diciembre	144	Trabajo	208	26	18	144	9 días
		Total	848	Trabajo				848	53 días

Acorde con el cuadro para el sentenciado **Brahiam Manuel Soteldo Colmenares** se acreditaron **848 horas de trabajo** realizado en los meses de julio a diciembre de 2022, de manera que al aplicar la regla matemática prevista en el artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario, arroja un monto a reconocer de cincuenta y tres (53) días o **un (1) mes y veintitrés (23) días** que es lo mismo, obtenidos de dividir las horas trabajadas por ocho y el resultado por dos (848 horas / 8 horas = 106 horas/ 2 = 53 días).

Súmese a lo dicho que de la cartilla biográfica y el historial de conducta allegados por el centro carcelario se evidencia que el comportamiento desplegado por el interno durante el periodo reconocido se calificó en grado de "ejemplar" y la evaluación del trabajo en "FIBRAS Y MATERIALES SINTETICOS", círculos de productividad artesanal, se calificó como sobresaliente.

En consecuencia, acorde con las reglas contempladas en el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, se avalarán **848 horas** que llevan a conceder al sentenciado una redención de pena por trabajo equivalente a **un (1) mes y veintitrés (23) días**.

De la libertad condicional.

De conformidad con el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, es del resorte de los Juzgados de esta especialidad, conocer "sobre la libertad condicional...".

Respecto a dicho mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el precepto 30 de la Ley 1709 de 2014, indica:

"El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento

penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario".

En desarrollo de tal preceptiva legal, el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 establece:

"...Solicitud. El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional, **acompañando** la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes".

Evóquese que, **Brahiam Manuel Soteldo Colmenares** purga una pena de **noventa y cuatro (94) meses y quince (15) días de prisión** por el delito de tentativa de hurto calificado y agravado y, por ella se encuentra privado de la libertad desde el 20 de febrero de 2019, fecha de la captura en flagrancia y, subsiguiente, imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva intramural, de manera que, a la fecha, 23 de mayo de 2023, físicamente ha descontado un monto de **51 meses y 3 días**

A dicha proporción corresponde adicionar los lapsos que por concepto de redención de pena se le han reconocido en anteriores oportunidades, a saber:

Fecha Providencia	Redención
21-04-2020	20 días
18-02-2022	3 meses, 08 días y 12 horas
11-05-2022	1 mes 28 días y 12 horas
29-08-2022	02 días y 18 horas
31-10-2022	1 mes 27 días
Total	7 meses y 26 días y 18 horas

En consecuencia, la sumatoria de la privación física de la libertad y la redención de pena reconocida en pretéritas oportunidades y la

Radicado Nº 11001 60 00 023 2019 01051 00
Ubicación: 49886
Auto Nº 494/23
Sentenciado: **Brahiam Manuel Soteldo Colmenares**
Delito: **Tentativa de hurto calificado y agravado**
Reclusión: **Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano La Picota**
Régimen: **Ley 906 de 2004**
Decisión: **Reconoce redención de pena por trabajo y
Niega libertad condicional**

reconocida con este proveído, arroja que ha purgado un monto global de **60 meses y 22 días y 18 horas** por consiguiente como la pena que se le atribuyo corresponde a 94 meses y 15 días de prisión, deviene lógico colegir que el presupuesto de carácter objetivo de las tres quintas partes de esta sanción, exigidas por la norma en precedencia transcrita, se cumple, pues estas corresponden a 56 meses y 13 días.

En consecuencia, satisfecho el presupuesto objetivo corresponde examinar el segundo de los requisitos previstos en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1709 de 2014 en su artículo 30, esto es, que *"su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena"*.

Al respecto es de advertir que acorde con la documentación allegada, y que corresponde a la prevista en el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, se observa que fue allegada la Resolución 1116 de 23 de marzo de 2023 en la que se **CONCEPTÚA FAVORABLEMENTE** la concesión del mecanismo de la libertad condicional a nombre de **Brahiam Manuel Soteldo Colmenares** por lo que, en principio, deviene cumplido el referido requisito.

No obstante, en lo concerniente al arraigo del penado **Brahiam Manuel Soteldo Colmenares**, entendido dicho concepto como el **lugar de domicilio, asiento familiar, de negocios o trabajo que tiene una persona y respecto del cual posee ánimo de permanencia** que, como presupuesto para la procedencia del mecanismo sustitutivo de la pena intramural, también debe concurrir conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, lo cierto es que no fue allegada documentación alguna relacionada con el arraigo del sentenciado.

En consecuencia, al no emerger acreditado tal requisito **SE NEGARÁ** la libertad condicional al interno **Brahiam Manuel Soteldo Colmenares** y, por consiguiente, resulta innecesario examinar las demás exigencias, pues basta que no concorra una de ellas para que no proceda el referido sustituto por tratarse de presupuestos acumulativos.

OTRAS DETERMINACIONES

Remítase copia de esta decisión al centro de reclusión para que integre la hoja de vida del sentenciado.

Oficiese a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, con el fin de que se sirva remitir a este Juzgado, claro está de existir, los certificados de conducta y de cómputos por trabajo, estudio y/o enseñanza del penado **Brahiam Manuel Soteldo Colmenares**, carentes de reconocimiento, en especial a partir de enero de 2023; así, como cartilla biográfica actualizada.

Radicado Nº 11001 60 00 023 2019 01051 00
Ubicación: 49886
Auto Nº 494/23
Sentenciado: **Brahiam Manuel Soteldo Colmenares**
Delito: **Tentativa de hurto calificado y agravado**
Reclusión: **Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano La Picota**
Régimen: **Ley 906 de 2004**
Decisión: **Reconoce redención de pena por trabajo y
Niega libertad condicional**

A través del Centro de Servicios Administrativos de estos despachos **requiérase** al interno **Brahiam Manuel Soteldo Colmenares** y a la defensa (de haberla), para que alleguen documentos que acrediten el domicilio, para cuyo efecto deberá aportar dirección y recibo de servicio público domiciliario **legible**, así como abonado telefónico de contacto y, nombre de la persona que, eventualmente, atenderá la visita de verificación de arraigo familiar y social.

Incorporar a la actuación la comunicación 114 CPMSBOG OJ LC 1872 a efectos de ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

Permanezcan las diligencias en el anaquel dispuesto para este despacho en el Centro de Servicios Administrativos a efectos de continuar con la vigilancia de la pena.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. D.C.,**

RESUELVE

- 1.-Reconocer** al penado **Brahiam Manuel Soteldo Colmenares**, por concepto de redención de pena por trabajo **un (1) mes y veintitrés (23) días** con fundamento en los certificados 18675265 y 18758542, conforme lo expuesto en la motivación.
- 2.-Negar** la libertad condicional al interno **Brahiam Manuel Soteldo Colmenares**, conforme lo expuesto en la motivación.
- 3.-Dese** cumplimiento al acápite de otras determinaciones.
- 4.-Contra** esta decisión procedan los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MARÍA BARRERA

JUEZ

11001 60 00 023 2019 01051 00
Auto Nº 494/23





**JUZGADO 16 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN P2

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 49886

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 199

FECHA DE ACTUACION: 23-Mayo-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 25-05-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Soteldo Braham

FIRMA PPL: _____

CC: 23634836

TD: 264546

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI _____ **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



RE: AI No. 494/23 DEL 23 DE MAYO DE 2023 - NI 49886 - REDENCION-NIEGA LC

Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Lun 29/05/2023 19:02

Para: Claudia Moncada Bolívar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Notificado.

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO

Procurador 381 Judicial I Penal

De: Claudia Moncada Bolívar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 24 de mayo de 2023 15:03

Para: Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Asunto: AI No. 494/23 DEL 23 DE MAYO DE 2023 - NI 49886 - REDENCION-NIEGA LC

Cordial saludo

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, me permito remitirle copia de la providencia del 23 de mayo de 2023, Lo anterior para los fines legales pertinentes.

CUALQUIER RESPUESTA A ESTE CORREO DEBE SER ENVIADA AL CORREO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,



Claudia Moncada Bolívar

Escribiente

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

URGENTE-49886-J16-ARCHIVO GESTION- MCRR-RV: JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ DC URGENTE!!!

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/05/2023 4:52 PM

Para:Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcibt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

soteldo(1)(2).pdf; CamScanner 05-26-2023 15.50.pdf;

De: Jimmy Garcia sanchez <jimyg4172@gmail.com>

Enviado: viernes, 26 de mayo de 2023 4:10 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ DC URGENTE!!!

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN ARTÍCULOS 176 177 178 179 LEY 906 DE 2004 CPP. DEL AUTO 494/23 EN LO ATENIENTE A LA NEGATIVA DE LA LIBERTAD CONDICIONAL PPL. BRAHIAM MANUEL SOTELDO COLMENARES

C.E. 23.639.836

NUI 1078351

TD. 104546

ESTRUCTURA UNO

PABELLÓN SIETE

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE ALTA MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ DC PICOTA

KM 5 VÍA USME

BOGOTÁ



NOTARÍA 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
DECRETO 1557 DE 1989
DECLARACIÓN EXTRAJUICIO CON FINES
EXTRAPROCESALES
No. 198

En la ciudad de Bogotá, Departamento Cundinamarca, República de Colombia, a los 10 días de febrero de 2023, ante mi **OLGA GIOVANNA MONTES BAUTISTA, NOTARIA (E) SETENTA Y CUATRO (74) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**, mediante la resolución 00898 de 03 de febrero del 2023 COMPARECIO: **QUINCHIA VALENZUELA OSCAR DANIEL**, con cédula de ciudadanía número 1012339502 expedida en Bogotá, mayor de edad, domiciliado(a) en Bogotá D.C., en la CL 65 H SUR N° 78 G 45 BARRIO BOSA LA AMISTAD CEL 3022182749, estado civil Soltero(a), ocupación desempleado(a) quienes hicieron la siguiente manifestación: _____

PRIMERO: Que la declaración aquí rendida es bajo la gravedad del juramento. -----

SEGUNDO: Que como declarantes no tenemos ninguna clase de impedimento para rendirla y lo hacemos bajo nuestra única y entera responsabilidad. -----

TERCERO: Que conocemos la responsabilidad que implica jurar en falso, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Constitución y 442 del Código Penal. -----

CUARTO: "Manifiesto que tengo arraigo socio familiar con **BRAHIAM NANUEL SOTELDO COLMENARES**, identificado con cédula de venezolana número 23639836., quien es mi amigo y se encuentra privado de la libertad en la cárcel picota Cundinamarca, de mediana seguridad, Patio 7, TD. 104546, NUI 1078351, aclarando que mi amigo NO representa peligro alguno para la sociedad y es una persona honesta, trabajadora, ejemplar, responsable, una persona esencial, así mismo, declaro que en caso de concederle una **DETENCIÓN DOMICILIARIA y/o LIBERTAD CONDICIONAL** me comprometo y acepto recibirlo en mi casa que está ubicada en la CL 65 H SUR N° 78 G 45 BARRIO BOSA LA AMISTAD, haciendo que cumpla con las disposiciones que la ley exija." -----

Derechos Notariales Art. 7 de la Resolución 00387 de 23 enero 2023, \$16.500 IVA \$3.135 e Identificación biométrica por persona Art. 6 Resolución No. 00387 de 23 enero 2023 de la Superintendencia de Notariado y Registro \$4.000 IVA \$760 DESTINO: A QUIEN INTERESE. -----

PARA: TRÁMITES PERTINENTES. -----

IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACIÓN, retirada de la Notaría no se aceptan cambios ni reclamos. -----

COMPARECEN: -----

Huella Índice Derecho

QUINCHIA VALENZUELA OSCAR DANIEL
C.C. 1012339502



OLGA GIOVANNA MONTES BAUTISTA
NOTARIA (E) SETENTA Y CUATRO (74) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Cristian A.

E-mail: setentaycuatrobogota@supernotariado.gov.co tel. 7776405 - 3016483131
Dirección: Carrera 80 l # 61-15 Sur (Parque principal de Bosa)



NOTARÍA 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Declaración de Extrajucio 198

El compareciente voluntariamente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

QUINCHIA VALENZUELA OSCAR DANIEL

Identificado con C.C. 1012339502



5915-23309edt

Bogotá D.C. 2023-02-10 17:02:47

X

Firma declarante



Huella



www.notariaenlinea.com

gbnul


OLGA GIOVANNA MONTES BAUTISTA
NOTARIA (E) 74 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Mediante Resolución 00898 del 03 de FEBRERO 2023

E-mail: setentaycuatrobogota@supernotariado.gov.co tel: 7776405 - 3016483131
Dirección: carrera 80 I # 61-15 Sur (Parque Principal de Bosa)

Bogotá 11 de febrero de 2023

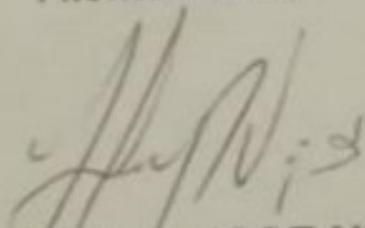
Señores:

PENITENCIARIA

A QUIEN INTERESE

Yo **HENRY JOSE NIÑO** como DUEÑA DEL ESTABLECIMIENTO, me dirijo a ustedes para informar que el señor **BRAHAM MANUEL SOTELDO COLMENARES** identificado con C.V 23639836 TD 104546 NUI 1078351, va a trabajar conmigo como ayudante de mecánica.

Atentamente,



HENRY JOSE NIÑO
C.C 79.518.727 de Bogotá
TEL: 3022980903

FACTURA POR 2 MESES



Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP
NIT: 899.999.094-1



Datos del usuario			
ANA J BABATIVA			
CL 55H SUR 790 45			
ESTRATO	3	CLASE DE USO	Residencial
UNO HABIT. PARALELO	2	UNO NO PARALELO	8
ZONA	5	CICLO	J5 RUTA: J55367
Datos del medidor			
MARCA	SIEMENS	NUMERO	00114008
TIPO	WALLMOUNT	QUANTIDAD	01

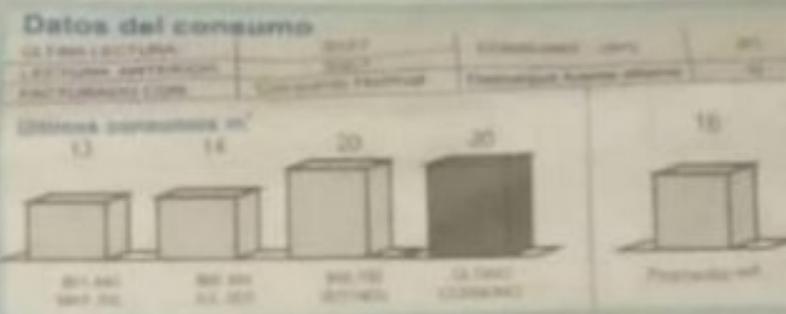
CUENTA CONTRATO
Número para cualquier consulta: **10391375**

Factura de Servicios Públicos No.
Número para pagos: **39196946618**

TOTAL A PAGAR
Agua + Alcantarillado + Agua por agüta por el momento + Cobro Tarifa por agüta por el momento: **\$121.714**

Fecha de pago oportuna: **FEB/17/2023**

Fecha de suspensión: **FEB/22/2023**



Periodo facturado:
NOV/17/2022 - ENE/16/2023

Resumen de su cuenta: FECHA DE EMISION: FEB/03/2023, FECHA ESPERADA DE LA PROXIMA FACTURA: ABR/14/2023, RANCHO CM3 BASCO

Descripción	Cantidad	Costo		Subtotal	Tarifa	Valor	Valor	Otras Cobros	No	Cuenta	Interés	Total	Saldo
		Valor Unitario	Valor Total										
Alcantarillado	1	\$71.986	\$71.986	\$71.986	\$1.438	\$73.424	\$0					\$73.424	
Agua	20	\$1.214	\$24.280	\$24.280	\$1.438	\$28.718	\$0					\$28.718	
Subtotal Otros Cobros												\$21.286	
Otros conceptos que adeuda													
Total otros conceptos que adeuda												\$0	

Cobro Mínimo Vital hasta 12 m³
Cobro actual: **\$21.986-**

AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS: \$67.794 | CONSUMO MES: \$44.987 | CARGAHO DIA: \$1.472

te a la
ra virtual y
ta el papel
na el
neta y
mas
el!

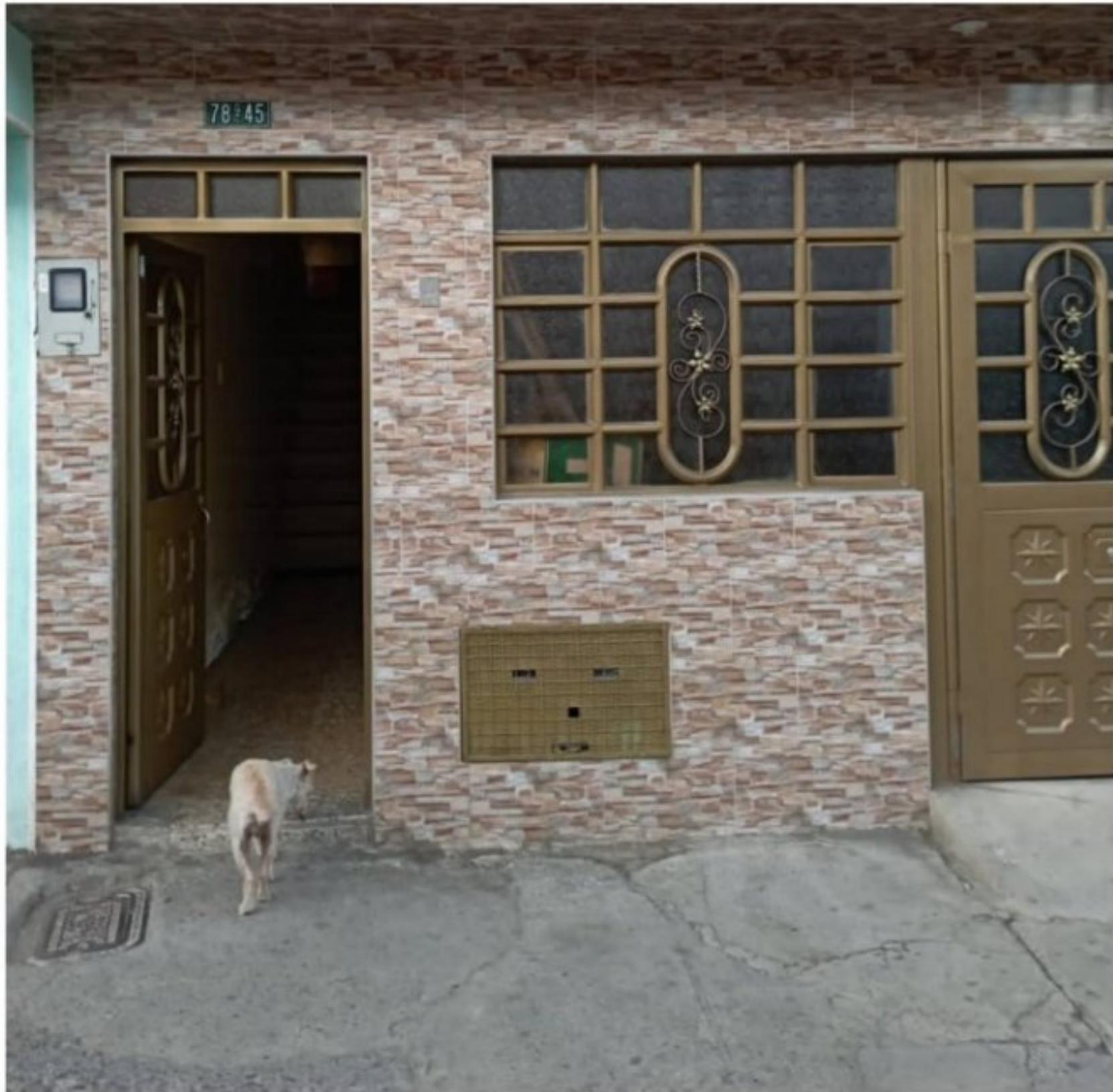
Los usuarios que pagan en Factura Virtual de Acueducto obtienen un **20%** de descuento en su próxima compra de fracciones o billetes de Lotería de Bogotá

Es rápido y fácil

1. Insíbete a Factura Virtual en www.acueducto.com.co
2. Recibe un mensaje de confirmación para aprobar tu descuento
3. Redime tu descuento en www.loteriadebogota.com
4. Espera al sorteo de la Lotería de Bogotá y verifica si eres un afortunado ganador

BOGOTÁ









GOBIERNO
DE BOGOTÁ



MINISTERIO DE JUSTICIA

INPEC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
COBOG - AREA PEDIAGOGICA

EL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO
METROPOLITANO DE BOGOTÁ - COBOG

CERTIFICA QUE:

BRAHIAN MANUEL

SOTELDO COLMENARES

N.U 1078351

Participó en el programa

MISIÓN CARÁCTER

Realizado en los meses de Enero y abril del
2022

TENIENTE
DESPACHO de Atención y Tratamiento

Dña. Carmen Patricia Herrera
Responsable Social
Trabajador Social
Resp. COBOG

PS. BELVIS CAMACHO ROMEROQUEZ

Responsable del programa

Certificada

Se otorga este certificado a

Brahian Manuel Soteldo Colmenares

por haber finalizado el

CC: 23.639.836



PROYECTO
ÁRBOL SICÓMORO
JUSTICIA Y PAZ

[Handwritten Signature]
Firma del Director Ejecutivo de CCI


Confraternidad Carcelaria
Internacional

E. L. Renzo.
Ministerio Nacional
GOCORA

CERTIFICADO

Certificamos que

BRAHIAN MANUEL SOTELDO COLUMENAPES

CC: 23.639.836

se ha graduado satisfactoriamente de

un programa de la confraternidad carcelaria internacional

LA PEREGRINACIÓN

DEL PRISIONERO

"Si alguien quiere ser mi discípulo que se niegue a sí mismo, lleve su cruz y me siga."

Jesús, en Marcos 8:34

Frank Lofaro

FRANK LOFARO, CHIEF EXECUTIVE OFFICER

Omar Taborda

CAPELLÁN

Lácides Hernández

LÁCIDES HERNÁNDEZ
PRESIDENTE C.C. COLOMBIA



Confraternidad Carcelaria
Internacional

Bogotá DC.

09/02/2023 00:00

señores

Referencia: SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL

JURIDICA COMEB.

Rad:

0255

Solicito comedidamente iniciar el tramite de mi Libertad Condicional ante el Juzgado

16 E.P.M.S

dentro del proceso con numero de Rad:

2019-01051

teniendo en cuenta que cumpla con los

requisitos para la misma, según la informacion que relaciono a continuación:

CONDENA:

94 MESES 15 DIAS

TRES QUINTAS PARTES

56 MESES 21 DIAS

DELITO:

0

CAPTURA

20/02/2019

TRES QUINTAS (3/5)

MESES DIAS
56 21

OTRA CAPTURA: DESDE

00/01/1900 HASTA 00/01/1900

TOTAL TIEMPO OTRA CAPTURA

0 MESES 0 DIAS

TIEMPO FISICO

47 MESES 17 DIAS

REDENCION RECONOCIDA

10 MESES 11 DIAS

REDENCION POR RECONOCER

1 MESES 23 DIAS

Correspondiente a los meses de :

JULIO A DICIEMBRE DE 2022

TOTAL TIEMPO FISICO MAS REDENCION

59 MESES 21 DIAS

ATENTAMENTE

109 FEB 2023

SOTELDO COLMENARES BRAHIAM MANUEL

DOCUMENTO DE IDENTIDAD C.C Nº

23639836

NUI 1.078.351

PATIO

7

AAC4

113-COBOG-AJUR- 0344

Bogotá, 23 de Marzo de 2023.

SEÑORES:

**JUZGADO 16 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
CALLE 11 # 9 A-24 EDIFICIO KAISER**

ASUNTO: ENVIÓ DOCUMENTOS PARA LIBERTAD CONDICIONAL
CONDENADO: **SOTELDO COLMENARES BRAHIAM MANUEL**
CEDULA: 23.639.836 NUI 1078351
UBICACIÓN: PABELLÓN 7
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
PROCESO: 11001600002320190105100

Me permito remitir la siguiente documentación del interno que se cita en la referencia con el fin de que su despacho se pronuncie acerca de la libertad condicional.

1. Resolución favorable # 1116 del 23 de Marzo de 2023
2. Cartilla biográfica
3. Certificados de cómputos trabajo, estudio y enseñanza

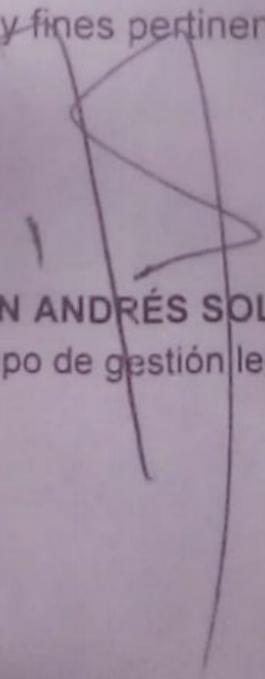
Certificado	Fecha	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	HORAS
18675205	2/11/2022	1/07/2022	30/09/2022	416
18758542	7/02/2023	1/10/2022	31/12/2022	432

4. Certificados generales de calificaciones de conductas

Conducta	Fecha	PERIODO COMPRENDIDO	Calificación
113-0005	24/01/2023	22/10/2022 - 21/01/2023	Ejemplar
113-0081	27/10/2022	22/07/2022 - 21/10/2022	Ejemplar
113-0055	28/07/2022	22/04/2022 - 21/07/2022	Ejemplar

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente.


DR. FABIÁN ANDRÉS SOLANO OCAMPO
Responsable del grupo de gestión legal a la PPL COBOG

BOGOTÁ D.C.

ABRIL 4 DE 2023

SEÑORES: JUZGADO DIECISEIS DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
HONORABLE JUEZA: SANDRA AVILA BARRERA.

REFERENCIA: DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN ART.
23 Y 29 INCISO 1° DE LA C.N Y LEY
1755 DE 2015.

ASUNTO: Respuesta de lo requerido en Auto 267/23
del 28 de marzo de 2023.

YO, BRAHAM MANUEL SOTELDO COLMENARES, identificado
como aparece al pie de mi firma acudo a su
Honorable Despacho a fin de aclarar lo corres-
pondiente a mi arraigo familiar y social. Yo envié
nueva Solicitud de Libertad Condicional el día 14
de Febrero hogano anexando toda la documentación
correspondiente para dicho fin.

La persona que me va a recibir es:

- OSCAR DANIEL QUINCHIA VALENZUELA identificado con
C.C. 1.012.339.502 en la dirección:
Calle 65 H SUE N° 78 G-45 Barrio Bosa la
amistad localidad 7ª de Bosa Bogotá D.C.
Cel: 3022182749.

Anexo la solicitud de libertad Condicional enviada
mediante correo electrónico el 14/02/2023 con toda
la documentación correspondiente al artículo 64
de la ley 599 de 2000 así como la documentación
correspondiente al artículo 471 de la ley 906
de 2004 del Código de Procedimiento Penal para
que se de viabilidad al otorgamiento de
dicho subrogado de libertad Condicional en
la medida que he cumplido con los requisitos
previstos en la norma penal.

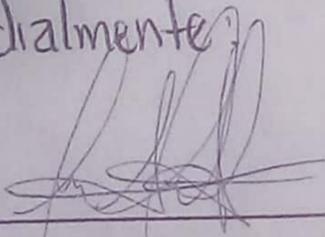
ANEXOS

- 1° Solicitud realizada el día 14 de Febrero de 2023.
- 2° Declaración extrajudicial de la persona que me recibe
- 3° Copia de Recibo público
- 4° Fotografías de el domicilio
- 5° Recomendación Personal
- 6° Copia de Cursos de Resocialización
- 7° Foto del INPEC 113-COBOG-AJUR-0344 del 23 de Marzo de 2023 con
 - a. Resolución Favorable # 1116 del 23 de Marzo de 2023
 - b. Cartilla biográfica
 - c. Certificados de Computos
 - d. Certificados de Calificaciones generales de Conductas.

Solicito se aplique el artículo 472 de la ley 906 de 2004 acerca de la decisión.

Agradezco la atención brindada a la presente.

Cordialmente,



PPL. BRAHIAM MANUEL SOTELDO COLMENARES

C.E. 23.639.836 de Caracas - Venezuela

NUI. 1078351 TD. 104546

Estructura: 1 PABELLÓN: 7

Km. 5 VIA USME

PICOTA.

Bogotá D.C.



JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ DC

Agregar etiqueta



Jimmy Garcia sanchez

para ventanilla2csjepmsbta

5 abr. [Ver detalles](#)



RESPUESTA DE LO REQUERIDO EN
AUTO 262/23
PPL BRAHIAM MANUEL SOTELDO
COLMENARES



CamScanner...023 13.17.pdf



ACUSATORIO// BA//URSA//

29/04/23
INGRESO
OFICIOS
VARIOS

SOTELDO COLMENARES - BRAHIAM MANUEL : INGRESO DIGITAL/SE ENVIA AL CORREO ELECTRONICO DEL DESPACHO VIA CORREO ELECTRONICO//MEMORIAL DEL CONDENADO - ASUNTO RESPUESTA DE LO REQUERIDO EN AUTO 267 DE 2023 - ANEXA DOCUMENTO//***URG***NGV *C.S.A.*

27/04/23
Recepción de
Memoriales

SOTELDO COLMENARES - BRAHIAM MANUEL : SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO A LA FECHA 05/04/2023 MEMORIAL DEL CONDENADO - ASUNTO RESPUESTA DE LO REQUERIDO EN AUTO 267 DE 2023 - ANEXA DOCUMENTO - CSA ***MCRR***

BOGOTÁ D.C.

MAYO 26 DE 2023

SEÑORES: JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

HONORABLE JEZA: SANDRA AVILA BARRERA.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO
DE APELACION, ARTICULOS 176, 177, 178 Y 179
DE LA LEY 906 DE 2004, CODIGO DE PROCEDI-
MIENTO PENAL. DEL AUTO N° 494-23 del
23 DE MAYO DE 2023 UNICAMENTE EN LO
ATINENTE A LA NEGATIVA DE LA LIBERTAD
CONDICIONAL.

SENTENCIADO: BRAHIAM MANUEL SOTELDO COLMENARES
RADICADO: 11001 60 00 023 2019 01051 00

YO, BRAHIAM MANUEL SOTELDO COLMENARES, mayor de
edad, identificado como aparece al pie de
mi firma haciendo uso del Recurso de Reposición
y en subsidio de Apelación consagrados en los
artículos de la Referencia solicito a usted de
manera comedida se sirva reponer la decisión
del Auto 494/23 del 23 de mayo de 2023
en lo atinente a la negativa de la libertad
condicional.

Para Cumplir el numeral 3° del artículo 64 de
la ley 599 de 2000 declaro mi arraigo así:

- OSCAR DANIEL QUINCHIA VALENZUELA identificado
con C.C. 1012.339.502 en la dirección
Calle 65 H SUR N° 78 G-45 Barrio Bosa
la amistad localidad 7ª de Bosa Bogotá D.C.
Su Señoría no tuvo en cuenta el
correo enviado el día 5 de Abril de 2023
donde estaba toda la documentación del
arraigo en mención.

ANEXOS

1° Derecho de Petición del 4 de Abril de 2023 radicada por correo electrónico el día 5 de Abril de 2023 Subió en rama Judicial al CSA el 29/04/23 y no se tuvo en cuenta

2° Declaración Extrajudicial de quien me recibe

3° Copia de Recibo Público

4° Fotografías de la casa

5° Recomendación Personal

6° Copia de Cursos de Resocialización

7° Auto del INPEC 113-COBOG-AJUL-0344 del 23 de Marzo de 2023 con:

a. Resolución Favorable N° 1116 del 23/03/2023

b. Cartilla biográfica

c. Certificados de Computos

d. Certificados de Calificaciones generales de Conductas.

Agradezco su Atención Brindada a la Presente y aclaro que no se tuvo en cuenta el Derecho de Petición con toda la documentación correspondiente del día 5/04/2023.

Espero una pronta respuesta a lo aquí expuesto en los términos de ley.

Atentamente:

PPL. BRAHIAM MANUEL SOTELDO

C.E. 23.639.836 de Caracas-Ven.

NUI. 1078351 T.D. 104546

ESTRUCTURA 1 PASTUON: 7

EPC PICOTA PENAL

Km 5 VIA USME

Bogotá D.C.

